

Expediente: 050210601023
Radicado: AU-02275-2023

Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 28/06/2023 Hora: 10:24:37 Folios:



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0032 del 21 de junio de 2007, se autorizó al señor **HUMBERTO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.121, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, por el termino de seis (6) meses, sobre un bosque natural en un área de 2 hectáreas, ubicado en el predio "Sin nombre" vereda San Pedro del Municipio de Alejandría, en un volumen total de 25.189 m3 de madera en unidad corta UNICA DE 2 hectáreas.

Que a través del artículo tercero ibidem, se recomendó al interesado lo siguiente:

- Realizar el aprovechamiento por el sistema de tala rasa.
- Extraer solamente los árboles de la especie y cantidades otorgadas.
- No traspasar el permiso a otras personas natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de Cornare, lo que podrá ser negado y reservarse las razones que tenga para hacerlo.
- Queda prohibido todo acto de comercio sobre productos forestales que se hayan aprovechado sin permiso otorgado por esta corporación, así como, amparar con el presente permiso diferentes a los aquí señalados.
- Las operaciones de aprovechamiento (apeo, troceo, desrame, bloqueo, transporte interno y menor) deben realizarse de manera que ocasionen el menor impacto negativo sobre los recursos naturales en el área a intervenir.
- Para las movilizaciones de los productos maderables obtenidos durante el aprovechamiento se deberá solicitar ante Cornare los salvoconductos de movilización, los cuales son de obligatorio porte.

Que el día 06 de junio del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento a Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 135-0032 del 21 de junio de 2007, generándose el Informe Técnico N° **IT-03614-2023 del 22 de junio del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03

f Cornare • () @cornare • () cornare •









	FECHA CUMPLIMI ENTO	CUMPLIDO			
ACTIVIDAD		SI	NO	PARCI AL	OBSERVACIONES
ARTÍCULO TERCERO: Realizar el aprovechamiento por el sistema de tala rasa			Š	potential and a second	Š
Extraer solamente los árboles de la especie y cantidades otorgadas			Section of the sectio	Constanting	Requerimiento realizado
No traspasar el permiso a otras personas natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de Cornare, lo que podrá ser negado y reservarse las razones que tenga para hacerlo	6/06/2023	NA	NA	NA	mediante Resolución 135-0032 del 21/06/2007. En visita de control y seguimiento realizado en compañía del propietario, se pudo verificar que el aprovechamiento no se realizó. No se realizó movilización de madera, dado que el aprovechamiento no se realizó.
Queda prohibido todo acto de comercio sobre productos forestales que se hayan aprovechado sin permiso otorgado por esta corporación, así como, amparar con el presente permiso diferentes a los aquí señalados.		NA	NA	NA	
Las operaciones de aprovechamiento (apeo, troceo, desrame, bloqueo, transporte interno y menor) deben realizarse de manera que ocasionen el menor impacto negativo sobre los recursos naturales en el área a intervenir.		NA	NA	NA	
ARTÍCULO CUARTO: Para las movilizaciones de los productos maderables obtenidos durante el aprovechamiento se deberá solicitar ante Cornare los salvoconductos de movilización , los cuales son de obligatorio su porte		NA	NA	NA	

Otras situaciones encontradas en la visita:

La visita de control, se realizó en compañía del señor Humberto López López, propietario del predio beneficiado.

El predio sin nombre en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal único, corresponde al PKpredio 021200100000600127, con FMI: 0007506 con un área de 21.29ha.

Para llegar a este predio, se toma la vía que desde El Municipio de Alejandría conduce hacia el municipio de Concepción, antes de llegar al antiguo relleno sanitario se ingresa por el camino a mano derecha 30 minutos.



Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Según la Resolución 135-0032 del 21/6/2007 por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal único de un bosque natural, se autorizó el aprovechamiento de 25,189m3 de las siguientes especies, Macana 1.25m3, Borrajo 4.77m3, Gallinazo 5.16m3, Guacamayo 4.92m3, Carate 4.06m3, Laurel 3,666m3, Cirpe1,338m3: El recorrido se realizó por varios puntos del predio, evidenciándose el bosque en buen estado, sin intervención alguna, las especies autorizadas seguian en pié, en el suelo no se observó ramas o cogollos que hubiesen dado pruebas de haberse realizado el aprovechamiento, como tampoco residuos de ramas secas y demás.



Según la información que brinda el señor López, la intención del aprovechamiento era vender la madera especialmente la macana, a un usuario que pretendía construir el techo de su vivienda, sin embargo no fue

necesario dado que el usuario utilizó otra clase de madera.

El señor Humberto López, es beneficiario del proyecto Banco2, desde hace aproximadamente 12 años, ésta dependencia le hace control y seguimiento al predio dos veces al año, con el fin de verificar la conservación del bosque, además de realizar seguimiento a las meliponas que tiene en el predio.

Los determinantes ambientales para el uso del predio en referencia, se clasifican en: Áreas de amenazas naturales, equivalentes al 0.04 ha, correspondiente al 0.4% del predio, Áreas de restauración ecológica – POMCA- equivalentes al 6,74 ha, correspondiente al 74.65% del predio y Áreas de recuperación para el uso múltiple equivalente a 2.25 ha correspondiente al 24.95% del predio.

El predio no presenta restricciones con respecto al EOT, ni a los Acuerdos Corporativos.

El señor Humberto López López, autoriza su notificación a través del correo electrónico humbertodejesuslopezlopez @gmail.com.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03

f Cornare • () @cornare • () cornare •









26. CONCLUSIONES:

- El permiso de aprovechamiento forestal único de un bosque natural, otorgado mediante resolución 135-0032 del 21/06/2007, al señor Humberto de Jesús López López, en beneficio del predio sin nombre, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Alejandría, no se realizó.
- No se evidencian afectaciones ambientales a los recursos naturales.
- El señor Humberto López López, es beneficiario del programa de Cornare Banco2. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución con el radicado Nº 135-0032 del 21 de junio de 2007, otorgó por el término de seis (6) meses, un permiso de aprovechamiento forestal único, el cual, a la fecha, ya se encuentra vencido, así la cosas, y teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03614-2023 del 22 de junio del 2023, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° 050210601023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presiente Acto por medio electrónico al señor HUMBERTO DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.121, al correo <u>humbertodejesuslopezlopez@gmail.com</u> ;

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-01/V.03









entregando copia integral del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03614-2023 del 22 de junio del 2023.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210601023 Proyectó: Paola Gómez Fecha: 26/06/2023 Técnico: Gloria E. Moreno

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03

f Cornare • () @cornare • () cornare •



